

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 010 2020 00250 00
Medio de Control	NULIDAD SIMPLE
Demandante	JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS j.chavesvargas1@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Asunto	ADMITE DEMANDA
Actos Administrativos	Artículo 1 parcial de la Resolución N° 202050023334 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 202050023427 de 2020, emitida por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía del Municipio de Medellín.

El señor JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS en ejercicio del medio de control de nulidad establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda contra el municipio de Medellín, con la pretensión de declarar nulo el Artículo 1 parcial de la Resolución N° 202050023334 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 202050023427 de 2020, emitida por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía del Municipio de Medellín.

Competencia funcional

En términos del artículo 155, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se encuentra vigente por efecto del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, este Juzgado es competente para conocer del medio del control presentado por el alcalde del municipio de Medellín, porque los actos administrativos fueron proferidos por la entidad territorial del orden municipal.

Medio de control, legitimidad en la causa y caducidad.

En términos de los artículos 137 y 164 del CPACA, “cualquier persona” y “en cualquier tiempo”, puede solicitar la nulidad de los actos administrativos de carácter general y de los actos particulares que no persigan, o de la sentencia de nulidad, no se genere un restablecimiento automático del derecho a favor del demandante o de un tercero.

En este caso, el señor JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS está legitimada para demandar su propio acto, en la medida en que no establece la norma condición especial para accionar, y, por lo tanto, cualquier persona, incluida la misma que profirió el acto, tiene la posibilidad de procurar un juicio de legalidad del acto administrativo que considera nulo.

Así mismo, cuando se pretende la nulidad de los actos administrativos, la oportunidad para presentar la demanda no tiene límite temporal, por disposición del artículo 161, numeral 1, literal a. del CPACA, razón por la cual no se configura la caducidad en este proceso.

Requisitos formales de la demanda

El escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162, 163, 165, 166 y 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente su admisión.

Información a la comunidad

Como lo ordena el numeral 5º del artículo 171 del CPACA, por demandarse la nulidad de actos administrativos de contenido general y de interés comunitario, se informará de la existencia de este proceso a la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial.

Medida cautelar

La medida cautelar solicitada se resolverá en auto separado por disposición del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se descorra los traslados respectivos.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo de Medellín, resuelve:

ADMITIR la demanda que presenta el señor JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS, quien en ejercicio del medio de control de nulidad del artículo 137 del CPACA, pretende la nulidad del Artículo 1 parcial de la Resolución N° 202050023334 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 202050023427 de 2020, emitida por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía del Municipio de Medellín.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad pública demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho (*Procuradora Judicial 108*).

TERCERO: REALIZAR las notificaciones personales mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad pública, en términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2020.

La Secretaría del Despacho, remitirá la copia de la demanda, sus anexos y el auto **admisorio de la demanda, tanto a la entidad encausada como a la Procuradora 108 Judicial.**

PARÁGRAFO: Para el efecto de notificaciones personales, se tienen por correos electrónicos los siguientes:

DEMANDANTE	j.chavesvargas1@gmail.com
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	Notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora Judicial Administrativa 108	epino@procuraduria.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado, conforme el artículo 171 del CPACA.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes.

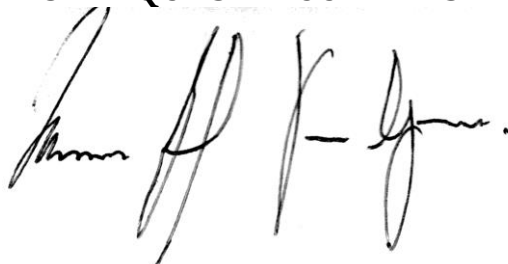
Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y los dictámenes que considere necesarios.

PARÁGRAFO: El término de traslado empieza a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos de notificación y comienza a correr a partir del día siguiente, por disposición del inciso 4º del artículo 199 del CPACA.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, con la publicación de este auto admisorio.

SÉPTIMO: Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los memoriales y comunicaciones se enviarán al correo electrónico: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Alberto Vélez Giraldo', written in a cursive style.

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO
el auto anterior (2020-00250).

Medellín, ocho (8) de febrero del dos mil
veintiuno (2021).

CATALINA MENESES TEJADA
Secretaria